

## INSTRUCTIVO PARA TRAMITACIÓN

# EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

## Empresas prestatarias del servicio público de transporte automotor de pasajeros Ley Impositiva N° 15.558

### OBJETO

El presente instructivo tiene por objeto informar los procedimientos aplicables para tramitar la registración del beneficio fiscal automotor, previsto en la Ley N° 15.558, en relación a la exención del impuesto a los automotores, administrado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

### 1. BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 183

#### 1.1. Alcance

El artículo 183 de la Ley N° 15.558 establece la exención del pago del Impuesto a los Automotores, correspondiente al ejercicio fiscal en que Ley resulte de aplicación, respecto de las empresas prestatarias del servicio regular de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción provincial.

#### 1.2. Procedimiento de registración

La registración del beneficio se realiza de oficio entre este Ministerio de Transporte y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), no debiendo las empresas titulares del dominio automotor, efectuar presentación ni gestión administrativa alguna ante esta Autoridad de Aplicación.

A tales efectos, este Ministerio informará mensualmente a la Agencia de Recaudación las altas, bajas y modificaciones correspondientes al parque móvil automotor habilitado al servicio público a cargo de las empresas prestatarias alcanzadas.

#### 1.3. Consideraciones importantes

La registración del beneficio por parte de la Agencia de Recaudación se efectuará únicamente en los casos en que correspondan, conforme la normativa tributaria aplicable.

En consecuencia, podrán existir supuestos en los cuales el beneficio fiscal no resulte registrable, entre ellos:

- Unidades vehiculares con antigüedad superior a DIEZ (10) años, contados a partir de la inscripción inicial del vehículo ante el Registro de la Propiedad Automotor; cuya regulación del impuesto automotor se encuentra bajo jurisdicción municipal.
- Unidades vehiculares registradas bajo la modalidad leasing;
- Unidades vehiculares que hayan sido habilitada a la prestación del servicio público bajo la modalidad de “Alta temprana”.

## 2. BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38

### 2.1. Alcance

El artículo 38 de la Ley N° 15.558 establece la exención del pago del Impuesto a los Automotores, respecto de las unidades vehiculares que hayan sido habilitadas durante este año a la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros y cuyas especificaciones técnicas determinen su aptitud para el ingreso y egreso, en forma autónoma y segura, de personas con movilidad reducida.

El beneficio fiscal comprende a aquellas unidades habilitadas en servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, siempre que los vehículos se encuentren radicados en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la jurisdicción en la que se encuentre afectada la unidad vehicular.

### 2.2. Requisitos para acceder al beneficio

Para la procedencia del beneficio deberán verificarse las siguientes condiciones:

- Que la unidad posea condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- Que el titular registral no registre deuda exigible ante ARBA, respecto de la totalidad de los vehículos por los cuales resulte responsable tributario.

### 2.3. Procedimiento administrativo

Las empresas interesadas deberán iniciar expediente administrativo ante el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

La presentación deberá contener:

1. Nota de solicitud del beneficio (conforme modelo previsto);
2. Comprobante de pago de la Tasa General de Actuación por Expediente. Link: <https://portal.gba.gob.ar/tramite/11714/>;
3. Digitalización legible del Título de la Propiedad Automotor de la unidad vehicular;
4. Digitalización de la Licencia de Configuración Modelo del vehículo, certificado de carrocería, o certificación de accesibilidad firmada por un profesional con matrícula competente, según corresponda;
5. Digitalización del informe de Verificación Técnica Vehicular (VTV) o Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente, según corresponda;
6. Digitalización del acto administrativo de habilitación de la unidad vehicular, emitido por la jurisdicción competente y regulatoria del servicio al cual se afecte el vehículo, donde se verifique los datos registrales de la unidad, y la fecha cierta de habilitación al servicio público.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, este Ministerio procederá a notificar las unidades vehiculares a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), organismo competente para el otorgamiento y registración del beneficio impositivo.